

Carta No. 0033-2022-APMTC/CL

Callao, 17 de enero de 2022

Señores

**FARGOLINE S.A.**

Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo

Callao. -

**Atención:** Fuad Mardini Guzmán  
Apoderado  
**Expediente:** **APMTC/CL/0371-2021**  
**Asunto:** Se expide Resolución No. 1  
**Materia:** Reclamo por arribo tardío de contenedores.

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud de que **FARGOLINE S.A.** ("FARGOLINE" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC, exponemos lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 09.12.2021 a las 05:54 horas, la nave MSC CAPELLA de Mfto. 2021-02836 atracó en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para realizar operaciones de descarga y embarque de contenedores.
- 1.2. Con fecha 17.12.2021, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-768501 por el importe total de USD 139.24 (ciento treinta y nueve y 24/100 dólares americanos), por concepto de arribo tardío de contenedores.
- 1.3. Con fecha 28.12.2021, FARGOLINE presentó su reclamo formal solicitando la anulación de la factura electrónica No. F002-768501 por concepto de Arribo Tardío de Contenedores. La Reclamante señaló que el contenedor logró ingresar al puerto dentro del plazo designado, esto es, dentro de las cuarenta y ocho horas previas del cut off de la Nave.

## **II. ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por FARGOLINE, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la solicitud de anulación del cobro por el recargo de arribo tardío de contenedores, debido a que el contenedor habría ingresado al TNM dentro de las cuarenta y ocho horas previas del cut off de la Nave MSC CAPELLA.

Cabe señalar que FARGOLINE ha reconocido en su escrito de reclamo que tenía conocimiento de los plazos de ingreso de los contenedores de embarque (Cut off), lo cual

no fue cuestión por la Reclamante y, por tanto, no es materia de controversia.  
A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo de Arribo Tardío.
- ii) Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

## **2.1. Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por Arribo Tardío.**

El artículo 93 del Reglamento de Operaciones de APMTTC establece claramente cuáles son los plazos para el ingreso de los contenedores al Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para su posterior embarque, conforme al siguiente detalle:

### **"Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo**

#### **a. Contenedores** (...)

- *El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
  - *Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.*
  - *Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.*
  - *Por regla general en los casos en que haya un retraso de la Nave, el Cut Off no será modificado, salvo que, en coordinación con el Agente Marítimo se determine conjuntamente la modificación. (...)*

Así, es claro que en el caso de contenedores refrigerados y vacíos el plazo máximo para el ingreso de los mismos al TNM es de hasta 16 horas anteriores al tiempo estimado de atraque (ETB), mientras que, en el caso de contenedores llenos secos, el plazo será de hasta 24 horas anteriores al ETB. Asimismo, resulta claro que, en el supuesto de un retraso de la nave, el Cut Off no será modificado, salvo que se coordine dicha modificación con el Agente Marítimo.

Ahora bien, los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM, de acuerdo con lo dispuesto en las notas ampliatorias de la Lista de Precios por otros Servicios y Recargos ("Lista de Precios") vigente a la fecha de prestación del servicio.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la Carga se encuentra comprendido el recargo por Arribo Tardío, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 2.3.2.1 de la Lista de Precios, en los siguientes términos:

**"Recargo por Arribo Tardío de la Carga"**

*El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga y/o documentos al Terminal después del "Cut Off", y éste se encuentre dentro del plazo máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.*

*Los contenedores secos, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del ETB de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas. Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones."*

Por ende, se evidencia que, si un contenedor ingresa al TNM posteriormente al "Cut Off", APMTTC tendrá derecho a aplicar el recargo por el concepto de Arribo Tardío.

**2.2. De la aplicación del cobro por recargo de Arribo Tardío al caso concreto.**

De la revisión de la factura electrónica No. F002-768501, se observa que la nave MSC CAPELLA, de Mfto. 2021-02836 tuvo como ETB el día 09.12.2021 A LAS 07:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores secos a la nave fue el 08.12.2021 a las 07:00 horas.

**2.3. Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.**

Luego de una revisión con el Área de Balanza de Contenedores y del Sistema Citas de APMTTC se constató que efectivamente ocurrieron problemas en el sistema, razón por la cual se habría cancelado la transacción, previo al retiro de sus contenedores, facturándose erróneamente el monto por arribo tardío de contenedores. Así las cosas, al ser los hechos que generaron el cobro del recargo no de responsabilidad de FARGOLINE, corresponde la anulación de factura electrónica No. F002-768501.

En ese sentido, corresponde amparar el reclamo presentado por FARGOLINE, procediendo anular la factura electrónica No. F002-768501 mediante la emisión de una nota de crédito por el cobro de uso de área operativa de contenedores de importación.

Teniendo en cuenta que, en el desarrollo del numeral 2.2 de la presente resolución se concluyó amparar la solicitud de FARGOLINE, estimamos innecesario pronunciarnos sobre los argumentos y medios probatorios, sin embargo, ello no deberá entenderse por ningún motivo como la aceptación de estos por parte de APMTTC.

### III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **FARGOLINE S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0371-2021.**



**Deepak Nandwani**  
Gerente de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.